AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0716-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0716-2011-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Macas, 29 de septiembre de 2011, a las 15h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, los escritos presentados por el señor ATAMAINT ANTUASH JUAN DIEGO, recibidos los días martes 20 a las 11h45 y miércoles 28 de septiembre de 2011 a las 15h20 en originales, así como los anexos que se adjuntan. Tómese en cuenta la designación del Dr. David Leonardo Cando Shevchucova, como abogado defensor y el casillero judicial No. 442 del Palacio de Justicia de Quito.

Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una presunta infracción electoral, a la cual se la signó con el No. 716-2011-TCE, de cuya revisión se desprende, que:

El día 05 de mayo de 2011, a las 23h00 se efectuó un operativo policial de control a la ley seca, en las calles principales de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. En tal virtud, se le entregó la boleta informativa No. 042901-2011-TCE al señor **ATANQIRST ANTUASH JUAN DIEGO** por supuestamente cometer una infracción electoral.

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral 2 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio siendo sus fallos de última instancia; y particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;

b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a Referéndum y Consulta Popular;

c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011;

Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo suscrito por el señor Subteniente de Policía Jose Luis Coba, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Morona Santiago No. 17, Tercer Distrito, Plaza de Macas, consta que el día 05 de mayo de 2011 a las 23h00, se procedió a entregar al ciudadano ATANQIRST ANTUASH JUAN DIEGO, con cédula de ciudadanía No. 140056965-1, la boleta informativa No.B.I 042901-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, EL mismo que señala: "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". (fs. 4).

b) El referido parte y la boleta informativa No. 042901-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago al Tribunal Contencioso Electoral, el día diecinueve de mayo de 2011 a las catorce horas y cincuenta y siete minutos. (fs. 1 a 4).

c) El 19 de mayo de 2011, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.

d) El 14 de septiembre de 2011, a las 10h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación, por medio de boleta, al presunto infractor, domiciliado en la Avenida 12 de febrero y 6 de marzo en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago; señalando como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día, miércoles 28 de septiembre de 2011, a las 15H00 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso estableciedos en el artìculo 76 de la Constituciòn de la República (fs. 6).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artìculos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El supuesto infractor fue citado a través de boleta, suscrita el día 14 de septiembre de 2011, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día miércoles 28 de septiembre de 2011, a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se designa a un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago (fs. 7).

b) El día y hora señalados, esto es el miércoles 28 de septiembre de 2011, a partir de las 15H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó con el nombre de ATANQIRST ANTUASH JUAN DIEGO, con cédula de ciudadanía No. 140056965-1

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 28 de septiembre de 2011, a partir de las 15H00, en el "Auditorio" de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, en la cual se constató, existía un error en la identificación del presunto infractor; toda vez, que quien compareció a la audiencia fue el señor ATAMAINT ANTUASH JUAN DIEGO de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 140056965-1, domiciliado en la Avenida 12 de febrero y 6 de marzo del cantón Macas de la provincia de Morona Santiago, quien además, concurrió acompañado de su abogado defensor, Dr. David Leonardo Cando Shevchucova. Finalmente, el Subteniente de Policía señor José Luis Coba, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa BI-042901-2011-TCE, no concurrió a la audiencia a rendir su testimonio.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

Estos dos hechos, por una parte, el error en la identificación del presunto infractor ya que el nombre que presenta en el parte policial no corresponde a la persona que acude a la citación; y, por otra, la ausencia del señor policía que elaboró el parte policial, impiden verificar con certeza, por un lado, la identidad del presunto infractor y, por otro lado, la veracidad de los hechos que hacen presumir el cometimiento de una infracción electoral, toda vez que, la audiencia oral de prueba y juzgamiento es el escenario para presentar las pruebas de cargo y de descargo frente a la denuncia constante en el parte policial antes referido, tal como señala el Art. 253 del Código de la Democracia.

Por todo lo expuesto anteriormente, se dispone el ARCHIVO del presente expediente. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f)** Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL .-**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Macas, 29 de septiembre de 2011.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA